

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1531.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo espuesto algunos colegios de abogados que la práctica de exigírseles la renovación de juramento todos los años carece de objeto, y puede interpretarse desfavorablemente por lo mismo que es innecesaria, y ademas singular para esta clase, se ha servido S. M. resolver que se escuse en adelante exigir el juramento de que trata el artículo 190 de las ordenanzas para las audiencias á los abogados que lo hubiesen prestado otra vez al tiempo de la apertura del tribunal ó juzgado respectivo. Y como en nada se mengua la nobleza de esta profesion porque concurra á solemnizar el indicado acto de apertura de los tribunales y juzgados, se continuará observando lo dispuesto en esta parte por el citado artículo de las ordenanzas y por el 5.º de los estatutos para el régimen de los colegios de abogados. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1839.—Arrazola.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion. —Circular.

Por el art. 4.º de la real orden de 6 de abril último se previno que en el término de un mes las diputaciones provinciales y justas de armamento y defensa diesen cuentas de los fondos de pósitos que, asi en granos, como en dinero, hubiesen entrado en su poder, á consecuencia de la circular de 30 de setiembre y ley de 27 de diciembre

de 1836, y de cualesquiera otras disposiciones tomadas por las mismas. S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con sentimiento de que dichas corporaciones han descuidado el cumplimiento de aquella disposición, y á fin de evitar continúe se neante abandono, en perjuicio de los intereses de los pueblos, ha tenido á bien mandar: que en el plazo preciso de un mes, contado desde la publicacion de esta orden, rindan las referidas cuentas, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberlo verificado, se publicará en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, sin perjuicio de que se adopten otras medidas gubernativas, y se propongan las legislativas que sean necesarias. Lo digo á V. S. de real orden para su conocimiento, el de la diputacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Señor gefe político de.....

Tercera seccion. —Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el art. 297 de la ordenanza general de presidios que previene no haya presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que gozan libertad morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues todos han de cumplir sus condenas en el presidio con sujecion á su gobierno y disciplina, se cumpla inviolablemente bajo la pena de destitucion á los empleados de los presidios que consientan su infraccion; siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los alcaldes constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolución, y que los celadores de seguridad pública queden responsables si no dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio, y correccion de los culpables. De real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de.....

Quinta seccion. — Circular.

El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rijen, conducen á engrósar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorben casi todas las rentas del estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion, S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las diputaciones provinciales, y en la enerjia y decision de los gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.º Que esa diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar y conservar los caminos y carreteras de su provincia, y de emplear en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.º Que proponga con el mismo objeto, y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien esten estos en sus atribuciones, ó necesiten superior aprobacion.

3.º Que entre tanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.º Y por último, quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras, para que recayendo la correspondiente resolucion, puedan llevarse desde luego á efecto.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de.....

(2)

Id. número 1532.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra se ha servido comunicarme en 13 del actual la real orden que sigue:

»A los capitanes y comandantes generales digo con esta fecha lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion presentada por el intendente general del ejército en 8 del actual manifestando las dificultades que continuamente se experimentan en el apronto de carros para la conduccion de municiones, vestuarios y otros efectos con destino á los ejércitos de operaciones, y significando como una de las causas que entorpecen este servicio el mal tratamiento que sufren los carreteros conductores, de las escoltas, y los muchos robos que el descuido ó el desórden de estas les ocasiona, se ha servido S. M. resolver que V. E. prevenga á los comandantes de las tropas que en el distrito de su cargo se ocupen en dar escoltas á los convoyes, que hagan observar á aquellas el mayor orden y disciplina, como está prevenido; que no maltraten á los carreteros conductores, y que cuiden de que persona alguna, que no sean los mismos dueños de los carros ó sus mozos encargados, se acerquen á los carros, vigilando con la mayor escrupulosidad que por persona alguna se estraigan ni saquen efectos de los que se conducen para el ejército. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, consecuente á su citada esposicion.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que me dé conocimiento cuando por parte de las escoltas se faite al puntual cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver en la inserta real orden, sin perjuicio de hacerlo al mismo tiempo presente á los señores capitanes y comandantes generales para que se sirvan adoptar las disposiciones que estimen convenientes y corresponden á su autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1839. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. intendente militar del distrito de.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 312.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 23 de febrero último lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: «Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Miguel Puche y Bautista, diputado á cortes por la provincia de Murcia, individuo de la junta consultiva de Gobernación de la Península y oficial cesante de la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia, vengo, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle contador general del ministerio de vuestro cargo, con el carácter, sueldo y consideraciones de jefe de seccion del mismo. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.»—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que se circula en este Boletín oficial para su debida publicidad. Toledo 5 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

INTENDENCIA.

La direccion general de loterías nacionales con fecha 21 del mes próximo pasado me comunica la siguiente circular.

«Estando concedido un premio de 2500 reales en todas las extracciones de la lotería primitiva á las huérfanas de los patriotas, Milicianos nacionales y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de la libertad y del trono legítimo en la actual lucha desde 1.º de octubre de 1833, ha entendido esta direccion que muchas de tales desgraciadas no se aprovechan de la gracia por ignorarla, porque creen costosa su consecucion, ó porque personas intermedias se la dificultan para lucrarse con el encargo de alcanzarla, especialmente á las que viven fuera de la corte.—Con el fin de evitar todo perjuicio á estas víctimas de la patria, ya por lo indicado, como que de una vez se proveyan de los documentos necesarios, segun está mandado, me dirijo á V. S. para que en obsequio de la humanidad disponga anunciar en el Boletín oficial de su provincia, que las interesadas que se hallen en el caso de optar al citado premio de 2500 rs., le presenten solicitud al efecto acompañada de su fe de bautismo para que conste no tener 25 años: la de casamiento de sus padres: la de soltería: una certificacion legalizada de gefes militares ó autoridades, ó informacion de testigos fehacientes, por donde se acredite la muerte del padre por facciosos, en accion de guerra, ó por heridas recibidas en

ella y la tutoría si son de menor edad: cuyos expedientes me remitirá V. S. con cualquier observacion suya que crea conveniente; advirtiendo en el anuncio que á dichas desgraciadas no se les exige derechos ni gasto de ninguna especie para elevar al gobierno sus pretensiones, ni para incluir las en la lista de las demas, ni para satisfacerlas la cantidad cuando la suerte se la adjudica.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, en el concepto de que admitiré las solicitudes que se presenten y las daré curso siempre que se acompañen los documentos espresados. Toledo 2 de marzo de 1839.—Laureano Gutierrez.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo salido de esta plaza en el 5 del actual el teniente de caballería D. Pedro Fernandez, comisionado en la requisicion de caballos, con direccion á Talavera, y con objeto de hacer efectiva la requisa en aquel partido, se previene á todas las autoridades así civiles como militares, hagan bajo su responsabilidad se presenten todos los caballos comprendidos en la misma desde el dia 8 del corriente en adelante en dicha villa de Talavera, y con la mayor urgencia por exigirlo así el mejor servicio nacional. Toledo 6 de marzo de 1839.—El B. C. G. Garrido.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En la subdelagacion de rentas nacionales de Talavera y á instancia del comisionado de amortizacion de la misma, con arreglo al artículo 18 de la instruccion de 17 de junio de 1837, se sacan de nuevo á remate en arriendo las fincas correspondientes á dicha amortizacion que siguen:

Monasterio de Gerónimos.

La labranza titulada Maricantarillo, en el término de Talavera, que fue del mismo monasterio, y segun el último quinquenio su renta anual ha sido 45 fanegas de trigo y 45 de cebada.

Id. Malavadas, que en término de la Estrella fue del citado monasterio, y segun el último quinquenio su renta anual ha sido 10 fanegas de trigo y 10 de cebada.

Convento de Dominicos.

Id. la Encinilla, que en término de San Bartolomé fue del mismo convento, y segun el último quinquenio su renta anual ha sido 35 fanegas de trigo y 35 de cebada.

Id. las Abiertas Viejas, que en término de Puebla-nueva fue del citado convento, y segun el último quinquenio su renta anual ha sido 36 fanegas de trigo y 36 de cebada.

Id. Pelabarbas, que en término de Alcaudete fue del referido convento, y segun el último quinquenio su renta anual ha sido 8 fanegas y 6 celemines de trigo y 8 fanegas y 6 celemines de cebada.

Id. Alidos, que en término del mismo pueblo fue del enunciado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 4 fanegas y 6 celemines de trigo y 4 fanegas y 6 celemines de cebada.

Id. la Fresneda, que en término de dicho Alcaudete fue del referido convento de Dominicos, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 13 fanegas de trigo y 13 de cebada.

Convento de monjas Bernardas.

Id. Cañejar, que en término de Alcaudete fue del mismo convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 30 fanegas de trigo y 30 de cebada.

Id. Redondales, que en término de Aldeanueva de Barroja fue del citado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 100 fanegas de trigo.

Id. la Torre, que en término de Belvis fue del referido convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 10 fanegas de trigo y 10 de cebada.

Id. la que en término de San Bartolomé fue del enunciado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 24 fanegas de trigo y 24 de cebada.

Id. Herradura y Navaltorrejón, que en término de Navalnoral fue del repetido convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 34 fanegas de trigo.

Convento de monjas Carmelitas.

Id. Valdevigas, que en término de San Martín fue del mismo convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 8 fanegas de trigo.

Id. Valdecasillas, que en término de Villarejo de Montalban fue del espresado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 12 fanegas de trigo.

Id. del Cañejar, que en término de Alcaudete fue del citado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 7 fanegas de trigo y 7 de cebada.

Convento de monjas Ildefonsas.

Id. los Rusillos, que en término de Alcaudete fue del mismo convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 100 fanegas de trigo y 160 rs.

Id. Doña Ana, que en término de San Bartolomé fue del citado convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 14 fanegas y 6 celemines de trigo y 14 fanegas y 6 celemines de cebada.

Convento de monjas de Madre de Dios.

Id. del Valle, que en término de Navalnoral fue del mismo convento, y según el último quinquenio su renta anual ha sido 9 fanegas de trigo y 9 de cebada.

Cuyo nuevo remate se ha señalado para el 10 del próximo marzo en dicha subdelegación, y hora de las once de su mañana, lo que se hace saber al público, á fin de que la persona que quiera hacer postura al arriendo de cualquiera finca lo verifique en dicha subdelegación, que se le admitirá con arreglo al espresado artículo 18. Talavera 25 de febrero de 1839. = S. I. Mariano de las Peñas.

SUBDELEGACION DE RENTAS DEL PARTIDO DE OCAÑA.

En virtud de orden del señor intendente de esta provincia he señalado el día 15 del actual para celebrar el remate de la obra que se ha de ejecutar en los tejados, aleros y pared del convento que fue de los ex-Jesuitas de esta villa. La persona que trate interesarse en él acuda á la casa oficina de rentas, de once á doce de la mañana de citado día. Ocaña 1º de marzo de 1839. = P. A. Murillo.

Se anuncia por tercera vez que el domingo 10 del corriente se ha de celebrar en el despacho del señor intendente de once á doce de su mañana el remate del arriendo por dos años de las fincas que en término de Escalona, Boróx y Nambroca fueron de diferentes comunidades, las cuales se hallan especificadas en el anterior aviso, inserto en el Boletín oficial núm. 25. Las personas que gusten tomar parte en dicho acto concurrirán el día, sitio y hora que se designa. Toledo 6 de marzo de 1839. = Joaquín Aguilera.

Se anuncia por tercera vez que el domingo 17 del actual de once á doce de su mañana, está señalado en el despacho del señor intendente para el segundo remate de las fincas que en término de Escalona, Valde Santo Domingo, Burguillos, Cuerva y San Pablo pertenecieron á diferentes comunidades, que se espresan en el anterior aviso, inserto en el Boletín oficial núm. 26. Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, concurrirán en el sitio, día y hora que se designa, advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de los tipos fijados. Toledo 6 de marzo de 1839. = Joaquín Aguilera.

AVISOS.

El profesor de primeras letras D. Juan Figueroa, abre su estudio en la calle de la Feria núm. 4, de esta ciudad de Toledo, enseñando á leer, escribir, gramática castellana, aritmética, geografía, historia sagrada y de España, según lo ha hecho en el establecimiento de D. Manuel Gil; también se enseñará música y dibujo, todo por profesores. Cada alumno contribuirá con un doblon mensual, por cuya cuota se les proveerá de papel, tinta, plumas y lapiceros. Admite pupilos, pagando cada uno 2500 rs. anuales por trimestres adelantados; luego que estos se hayan perfeccionado en todo lo dicho pasarán, á espensas de dicho profesor, al estudio del mejor dómine que haya en la ciudad. Si los pupilos llegan á seis se les enseñará además la gramática francesa. Es inútil referir los progresos que en el corto tiempo de nueve meses han hecho los alumnos que han estado bajo la dirección de dicho profesor. El que quiera cerciorarse de esta verdad puede hacerlo por medio de sus respectivos padres. Con respecto á la latinidad se verán muy en breve los adelantamientos, pues ningún día saldrán sin haber dado la lección y analizado la construcción. Se dará principio á las lecciones de este establecimiento el primer día del próximo abril de 1839. Si alguno quiere hablar á dicho profesor, habita en el establecimiento de D. Manuel Gil, calle del Cristo de la Parra, núm. 3.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Cobeja, en el partido judicial de Illescas, distante dos leguas de dicho pueblo, cuatro de la ciudad de Toledo y siete de la corte: pueblo de 70 vecinos: con la asignación de 4200 rs. anuales pagados por el ayuntamiento de propios y arbitrios, siendo de su cargo la rasura y partos, quedando á beneficio suyo los golpes de mano ajrada, como igualmente la asistencia de un eclesiástico con quien se ajustará aparte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento constitucional, por el término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.